

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0411-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 395-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **45 133,89 m²** identificado con código **2496772-TUM/TUM-TUM-PE-AU-19**, que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscritos a favor del Gobierno Regional de Tumbes y el Estado representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en las partidas registrales n.ºs. 04003085 y 04004674 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura con CUS n.ºs. 53730 y 178607 respectivamente (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 01107-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 04 de mayo de 2023 (S.I. n.º 10943-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de tres (03) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado para la instalación de una depósito de material excedente 32 para la ejecución del Subproyecto 1: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772” que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02; para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 6 de febrero del 2023; **c)** plano diagnóstico de marzo 2023; **d)** Plano perimétrico de marzo 2023; **e)** Plano de ubicación de marzo 2023; **f)** memoria descriptiva marzo 2023, **g)** panel fotográfico del 23 de septiembre de 2022; y **f)** partida registral n.ºs 04003085 y 04004674 del Registro de Predios de Tumbes;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos

por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través de los **Informe Preliminar n.° 01107-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de mayo de 2023** determinándose, entre otros, que:

10.1 De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatatro se encontraría totalmente sobre el ámbito de la partida 04003085 de titularidad del **Gobierno Regional de Tumbes** anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 53730 y sobre el ámbito de la partida 04004674 de titularidad del **Estado Peruano representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados- PRONABI** anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 178607.

10.2 De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI, Sigda de MINCUL y BDPI: Oficio 000207-2022-DGPI/MC (S.I. 11283-2022), sobre ámbito donde **no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.**

11. Que, asimismo, se advierte que sobre “el predio” existe duplicidad registral toda vez que recae sobre las partidas n.ros. 04003085 y 04004674 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61 del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

12. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno urbano sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.°

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- 13.1.** De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del **Informe Preliminar n.º 01107-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Gobierno Regional de Tumbes y el Estado representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en las partidas registrales n.ºs. 04003085 y 04004674 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura con CUS n.ºs. 53730 y 178607 respectivamente; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.
- 13.2.** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado a la instalación de una depósito de material excedente 32 para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”** CUI: 2496772 que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02.
- 13.3.** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 13.4.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 13.5.** Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la **Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021**, la misma que se detalla en el **Anexo n.º 01.1** de la citada resolución y de los que se encuentran en la intervención del proyecto **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”**.

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado a la instalación de una depósito

de material excedente 32 para la ejecución del Subproyecto 1: **"Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"** CUI: 2496772 que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso "la administrada" ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (03) años**, que será computado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

16. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "la administrada", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso "el predio" a **plazo determinado de tres (03) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado a la instalación de una depósito de material excedente 32 para la ejecución del Subproyecto 1: **"Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"** CUI: 2496772 que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02;

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192", aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "la administrada";

18. Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento";

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el "ROF de la SBN", el "TUO de la Ley n.° 30556", el "TUO de la Ley n.° 27444", Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n.° 473 y 474-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de tres (03) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del predio de 45 133,89 m² identificado con código 2496772-TUM/TUM-TUM-PE-AU-19, que forma parte de un área de mayor extensión ubicado en el

distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscritos a favor del Gobierno Regional de Tumbes y el Estado representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en las partidas registrales n^{ros.} 04003085 y 04004674 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura con CUS n^{ros.} 53730 y 178607, respectivamente, a fin de que sea destinado como a la instalación de una depósito de material excedente 32 para la ejecución del Subproyecto 1: **"Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"** CUI: 2496772 que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I- Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** y al **PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S):

ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS

CÓDIGO DEL PREDIO:

2496772-TUM/TUM-PE/AU-19 QUE CORRESPONDE A FACILIDAD DENOMINADA DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 32 PARA EL SUBPROYECTO 1: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291

ING. JUAN AL CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 189919228X

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-19**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 561614.5025 E, 9597076.7524 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 71.65 m al sur del centro poblado San Jacinto en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación urbana.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-19**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados).

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-19

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (45,133.89 m²), equivalente a (4.5134 ha.)

Perímetro:

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS (876.63 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados), con una línea quebrada de 5 tramos: tramo 1-2 de **60.19 m**, tramo 2-3 de **90.68 m**, tramo 3-4 de **76.59 m**, tramo 4-5 de **30.60 m**, tramo 5-6 de **73.09 m**.

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados), con una línea quebrada de 3 tramos: tramo 6-7 de **66.05 m**, tramo 7-8 de **63.02 m**, tramo 8-9 de **101.13 m**.

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados), con una línea quebrada de 2 tramos: tramo 9-10 de **3.83 m** y tramo 10-11 de **154.07 m**.

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados), con una línea quebrada de 8 tramos: tramo 11-12 de **22.18 m**, tramo 12-13 de **15.52 m**, tramo 13-14 de **20.08 m**, tramo 14-15 de **15.43 m**, tramo 15-16 de **1.73 m**, tramo 16-17 de **24.06 m**, tramo 17-18 de **29.01 m** y tramo 18-19 de **29.37 m**.

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291

ING. JOHAY AL BRUNZO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 109916226X

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-19

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉR	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	60.19	91°23'25"	561435.2381	9597083.5441	561687.1443	9597447.4947
2	2-3	90.68	180°16'55"	561490.1546	9597108.1771	561742.0608	9597472.1277
3	3-4	76.59	175°3'4"	561572.7069	9597145.6953	561824.6131	9597509.6459
4	4-5	30.60	183°58'52"	561644.9063	9597171.2509	561896.8125	9597535.2015





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)

VÉR	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	5-6	73.09	171°57'38"	561672.9754	9597183.4399	561924.8816	9597547.3905
6	6-7	66.05	82°33'15"	561743.4285	9597202.8903	561995.3347	9597566.8409
7	7-8	63.02	151°58'34"	561752.6066	9597137.4826	562004.5128	9597501.4332
8	8-9	101.13	181°44'46"	561731.0144	9597078.2749	561982.9206	9597442.2255
9	9-10	3.83	136°2'50"	561699.2762	9596982.2519	561951.1824	9597346.2025
10	10-11	154.07	153°16'36"	561695.8904	9596980.4700	561947.7966	9597344.4206
11	11-12	22.18	144°9'51"	561541.8497	9596977.6905	561793.7559	9597341.6411
12	12-13	15.52	191°33'4"	561523.6336	9596990.3519	561775.5398	9597354.3025
13	13-14	20.08	172°21'23"	561509.3695	9596996.4805	561761.2757	9597360.4311
14	14-15	15.43	152°8'43"	561492.1389	9597006.7905	561744.0451	9597370.7411
15	15-16	1.73	160°7'24"	561484.1323	9597019.9845	561736.0385	9597383.9351
16	16-17	24.06	197°30'13"	561483.7918	9597021.6771	561735.6980	9597385.6277
17	17-18	29.01	212°54'51"	561472.1698	9597042.7494	561724.0760	9597406.7000
18	18-1	29.37	140°58'35"	561446.6051	9597056.4615	561698.5113	9597420.4121
TOTAL		876.63					

Joel Rivera Calderón
Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291

John Al. Cruzado Barrantes
ING. JOHN AL. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 18916228X

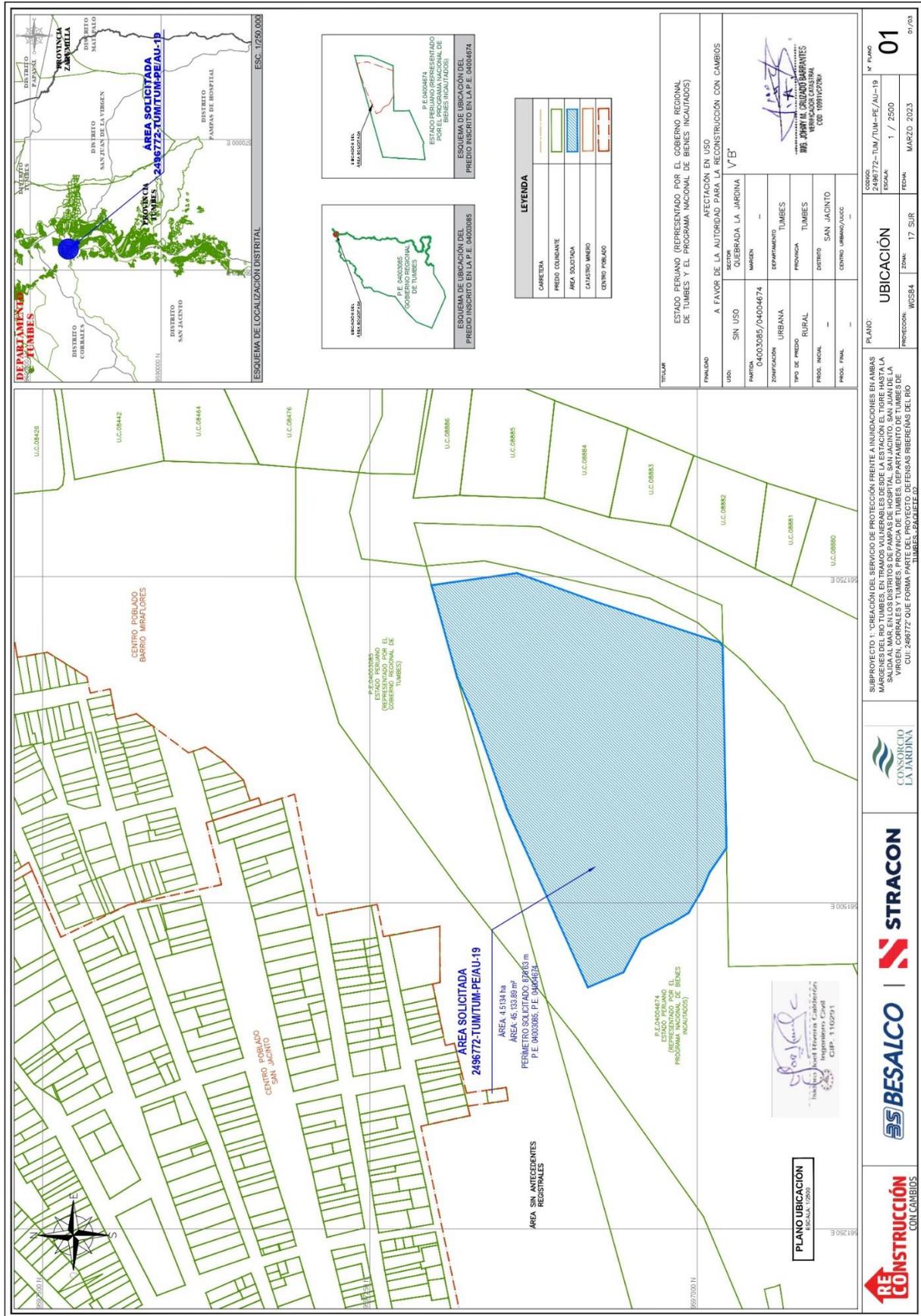
CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-19

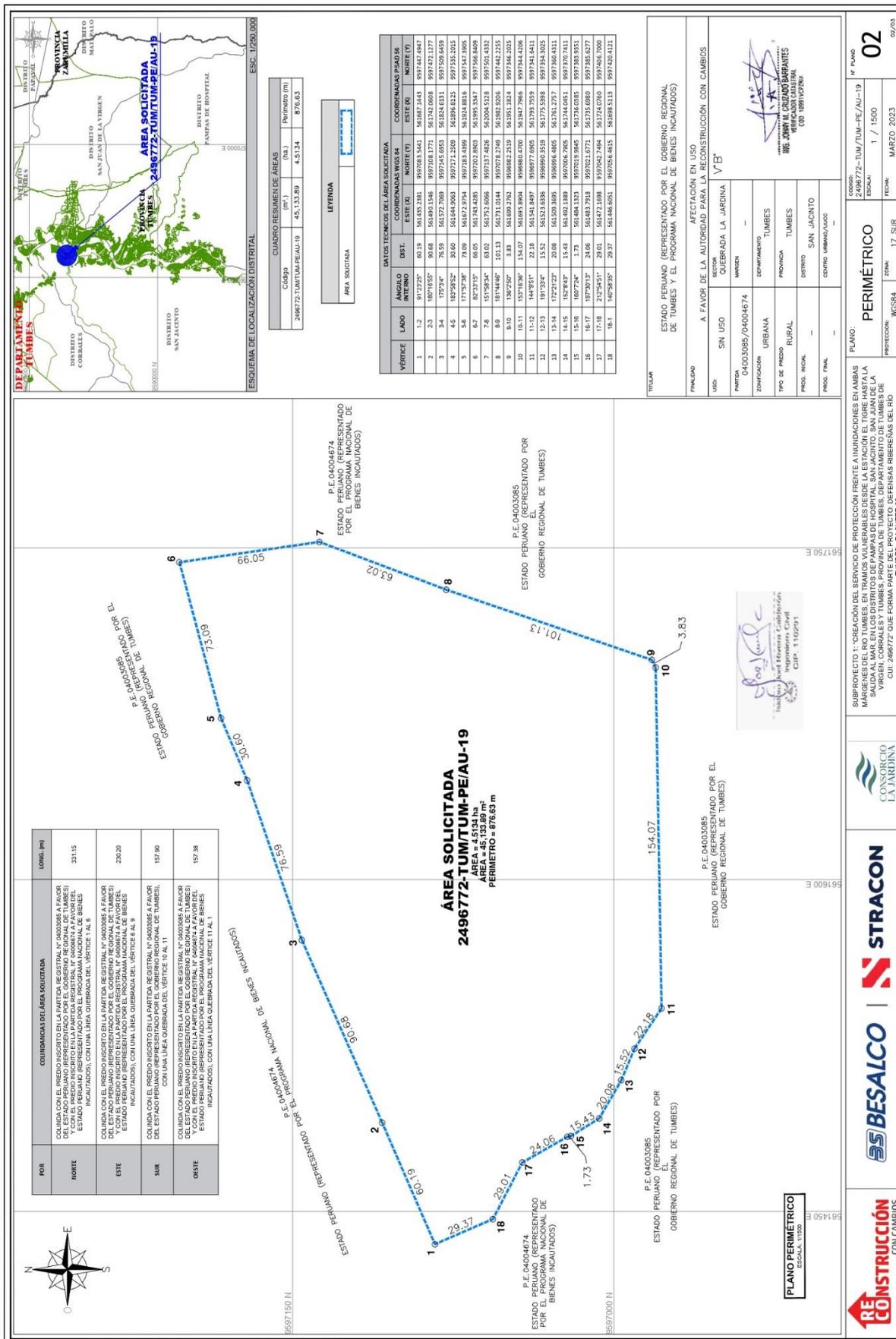
DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m ² .)	(ha.)	
ÁREA	45,133.89	4.5134	876.63

MARZO 2023

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe







POR	COLUMBIANA DEL ÁREA SOLICITADA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 0400085 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES) Y CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 0400084 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES) INCAUTADOS, CON UNA LÍNEA QUEERADA DEL VÉRTICE 1 AL 6	331.15
ESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 0400086 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES) Y CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 0400085 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES) INCAUTADOS, CON UNA LÍNEA QUEERADA DEL VÉRTICE 6 AL 9	286.20
SUR	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 0400086 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES) Y CON UNA LÍNEA QUEERADA DEL VÉRTICE 9 AL 11	157.90
OESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 0400085 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES) Y CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 0400084 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES) INCAUTADOS, CON UNA LÍNEA QUEERADA DEL VÉRTICE 11 AL 1	157.38

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
Código	(m ²)	(ha.)
2496772-TUM/TUM-PE/AU-19	45,133.80	4.5134
		8' 76.63

LEVINDA

ÁREA SOLICITADA

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA						
VERTECE	ANILLO	COORDENADAS EN UTM				
LADO	DIR. (gr)	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES				
1	1.2	811250	50.19	561453.381	829783.544	589742.642
2	2.3	1601250	90.68	561460.156	829783.544	589742.642
3	3.4	1757304	76.59	561572.709	829774.559	581824.031
4	4.5	1829282	30.60	561644.903	829774.559	581824.031
5	5.4	1719336	73.09	561672.374	829774.559	581824.031
6	6.4	8273315	66.05	561743.435	829774.559	581824.031
7	7.4	1519534	63.02	561751.606	829774.559	581824.031
8	8.9	1811448	101.13	561731.024	829774.559	581824.031
9	9.10	1807250	3.83	561689.2782	829774.559	581824.031
10	10.11	1521936	14.07	561693.9804	829774.559	581824.031
11	11.12	1429251	21.18	561541.8297	829774.559	581824.031
12	12.13	1073247	13.52	561532.8338	829774.559	581824.031
13	13.14	1722722	20.08	561530.3989	829774.559	581824.031
14	14.15	1829282	20.08	561530.3989	829774.559	581824.031
15	15.16	1807242	17.73	561441.1233	829774.559	581824.031
16	16.17	1872813	24.06	561483.7318	829774.559	581824.031
17	17.18	2129451	20.01	561472.1898	829774.559	581824.031
18	18.1	1402923	29.37	561448.6251	829774.559	581824.031

TITULAR: ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS)

FINALIDAD: AFECTACIÓN EN USO

USO: SIN USO

SECTOR: GOBERNADA LA JARDINA

PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ENERGETICA A INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DE LA ESTACION EL TORRE HASTA LA SALIDA AL MAR EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VICTORIA Y SAN JACINTO, PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS. CUI: 2496772 QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DE FERRIAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES - SANTIAGO.

PLANO PERIMETRICO

ESCALA 1:1500

FECHA: MARZO 2023

PROYECTO: 02

PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ENERGETICA A INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DE LA ESTACION EL TORRE HASTA LA SALIDA AL MAR EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VICTORIA Y SAN JACINTO, PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS. CUI: 2496772 QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DE FERRIAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES - SANTIAGO.

